

**REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE  
LOS SALDOS DEUDORES DE LA CARTERA CREDITICIA DE LA  
ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominada "ASETEC", con base en las atribuciones que le confiere la Ley 6970 en el Artículo 49 y los Estatutos de la Asociación, establece el siguiente Reglamento del Fondo Mutual de Protección de los Saldos Deudores de la Cartera Crediticia en adelante Fondo Mutual.

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 1.**

Se establece el Fondo Mutual con el propósito de cubrir el saldo de los préstamos que tenga el asociado en caso de fallecimiento. Estarán bajo su protección todos los préstamos que conceda la ASETEC a sus miembros asociados, en tanto tengan saldos insolutos a favor de la ASETEC, aún y cuando por cualquier razón dejen de ser afiliados activos de la asociación. Este Fondo no cubre las cuentas por cobrar del asociado como por ejemplo las deudas de Tienda, Odontología y Convenios.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo 2.**

El Fondo tendrá los siguientes fines:

- a) Proteger la cartera de préstamos de la ASETEC, de modo que en caso de fallecimiento del afiliado, el saldo de su deuda quede cancelado con cargo al Fondo.
- b) Proteger el patrimonio de los familiares del asociado que fallece, debido a que cualquier deuda insoluble por concepto de préstamos, quedará cancelada mediante la aplicación del fondo mutual a la misma.

## **CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO**

### **Artículo 3.**

Los recursos económicos del Fondo estarán constituidos por las cuotas que pagan los asociados cuando constituyen un crédito. La diferencia entre los ingresos y los gastos incurridos constituyen el excedente del fondo, el cual pasará anualmente a formar parte de la reserva del Fondo de Mutualidad.

### **Artículo 4.**

La cuota de protección mutual estará en función del tipo y monto del crédito concedido y será calculada por medio de un estudio actuarial. La Junta Directiva del Fondo actualizará estas cuotas cuando lo considere conveniente.

**Artículo 5.**

Se establecen las siguientes cuotas para el Fondo Mutual de Protección:

**TARIFAS DE PROTECCIÓN POR CADA UN MIL DE COLONES DE  
CRÉDITO**

<b>Línea de Crédito</b>	<b>Tarifa única</b>	<b>Tarifa mensual</b>
Vivienda	¢ 20.41	¢ 0.29
Adquisición de Bienes, Fúnebre, Personal, Salud, Superación Personal y Rápido	¢ 10.75	¢ 0.24
Rápido con plazo menor a 12 meses	¢ 2.21	¢ 0.20

A dichas tarifas se les hará un recargo del 30% con el propósito de formar un Fondo que permita cubrir el programa de Auxilio al Asociado. Los eventos se reglamentarán oportunamente en un anexo a este documento.

## **CAPITULO IV**

### **DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 6.**

En caso de defunción del asociado, el Fondo Mutual cancelará a la ASETEC los saldos adeudados por concepto de préstamos a la fecha del deceso.

El monto reconocido por el Fondo será girado a la ASETEC una vez que se cumplan los requisitos y trámites establecidos en este reglamento.

#### **Artículo 7.**

La asociación se reserva el derecho de no extender la protección del fondo mutual, en aquellos casos en que se compruebe en forma fehaciente que el asociado solicitante del préstamo padecía de una enfermedad de pronóstico grave, al momento de gestionar el crédito.

#### **Artículo 8.**

Si un asociado comete suicidio durante los dos primeros años de pertenecer al Fondo, sea que él estuviese o no en el pleno uso de sus facultades mentales al momento del suceso, la Junta Directiva del Fondo Mutual no está obligado a indemnización alguna o a devolución de cuotas.

#### **Artículo 9.**

El atraso de más de tres cuotas de pago al Fondo dará por suspendido la protección del mismo y en caso de fallecimiento del Asociado el Fondo no está obligado a indemnización alguna o devolución de las cuotas.

## **CAPITULO V**

### **DEL TRAMÍTE PARA EL PAGO DE LOS BENEFICIOS**

#### **Artículo 10.**

Para hacer efectivos los beneficios que otorga este FONDO, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de la Administración de ASETEC para que se reconozcan los saldos adeudados por el asociado fallecido.
- b) Presentación de la documentación probatoria del fallecimiento del asociado.
- c) Certificación de la Administración de ASETEC de que el asociado pagó o cancelaba mensualmente las cuotas al fondo.

#### **Artículo 11.**

Con base en los documentos aportados, la Junta Directiva del Fondo resolverá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de indemnización.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO**

#### **Artículo 12.**

La ASETEC administrará en forma separada los ingresos y gastos del Fondo e invertirá los excedentes mensuales conforme los lineamientos establecidos por la ASETEC para el manejo de sus inversiones.

#### **Artículo 13.**

Bajo ningún concepto o circunstancia podrán dedicarse los dineros del Fondo a otros fines que no sean los explícitamente indicados en este Reglamento.

**Artículo 14.**

Las reservas del Fondo, sus excedentes ni los excedentes del período pueden ser tomadas para efectos de distribución de dividendos de los asociados de ASETEC.

**Artículo 15.**

Del total de la reserva del Fondo, se destinará un 10% para la reserva de eventos catastróficos. Esta reserva estará destinada a cubrir eventos cuya indemnización le acarrearía consecuencias al Fondo imposibles de soportar. Se entenderá por evento catastrófico aquel en que se vea involucrado un número de defunciones que requieren la utilización de más del 60% del Fondo acumulado a la fecha del suceso.

**Artículo 16.**

En caso de un evento catastrófico, la indemnización repartible entre todos los casos involucrados será hasta el monto acumulado en la reserva indicada en el artículo 15 más un 60% de la reserva general del Fondo.

**DE LA DIRECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO****Artículo 17.**

El Fondo será una unidad de servicios de la ASETEC y estará dirigido por una Junta Directiva compuestas por tres miembros, nombrados por la Junta Directiva de ASETEC. De estos miembros, al menos uno debe pertenecer a la Junta Directiva de la ASETEC.

La Junta Directiva del Fondo estará compuesta por un Presidente (a), un Vicepresidente (a), y un Secretario (a), el nombramiento será por dos años y se hará en la primera sesión de Marzo.

El nombramiento de esta Junta Directiva puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva de la ASETEC.

**Artículo 18.**

La Junta Directiva del Fondo se reunirá cada dos meses o cuando se presenten casos de defunción de asociados.

**Artículo 19.**

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Fondo:

- a) Conocer y decidir sobre los reclamos por indemnización.
- b) Adoptar medidas adecuadas para la correcta administración y operación del Fondo.
- c) Analizar los estados financieros mensuales.
- d) Evacuar consultas de tipo técnico u operativo según corresponda, sobre asuntos propios del Fondo.
- e) Mantener las actas de las sesiones foliadas y debidamente firmadas por el Presidente (a) y el Secretario (a) de la Junta Directiva.
- f) Enviar copia de las Actas de las sesiones a la Junta Directiva de la ASETEC.
- g) Resolver casos de aplicación del programa de auxilio del asociado.

**Artículo 20.**

El Fondo llevará un sistema contable propio bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a este tipo de actividades separado de las actividades de ASETEC. Los estados financieros del Fondo se consolidarán con los de ASETEC para fines de presentación ante los asociados, pero manteniendo en la sección patrimonial cuentas diferenciadas.

**Artículo 21.**

Queda autorizada la Junta Directiva de ASETEC para tomar cualquier disposición de orden técnico y financiero que se requiera para lograr que el Fondo se consolide y opere en forma satisfactoria.

**Artículo 22.**

Este reglamento rige a partir del 29 de abril de 2005.